



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, once de diciembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00244 00

Asunto: Rechaza – No subsana
Dentro del término otorgado (CGP)
Auto: Inter. No. 694

Mediante auto notificado por estados electrónicos del 01 de diciembre del año en curso, este Despacho inadmitió la presente demanda; los requisitos solicitados no fueron subsanados dentro del término legal concedido para ello, por lo cual resulta procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente una vez se encuentre en firme el presente auto, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f37cbac77a9841b1119452672daf3692a30dd224d5c2acc0cc1256b86e5c473

Documento generado en 11/12/2020 09:07:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>